

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 55.

Los Sres. Alcaldes todos de esta provincia y
de la zona liberada de la de Guadalajara, ha-
brán recibido con el *Boletín oficial* correspondien-
te al día 31 del próximo pasado mes, una orden
circular relacionada con la enseñanza primaria,
a la que deberán prestar su mayor atención,
cumplimentando el servicio que en ella se orde-
na, con la máxima urgencia posible.

Del celo y diligencia de las expresadas auto-
ridades locales espero no demoren el envío a este
Gobierno de los datos que en dicha orden circu-
lar se interesan, en evitación de las sanciones
que, en caso contrario, habria de imponerles.

Soria 1.º de Febrero de 1939.—III Año Triun-
fal.

288

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 56.

Con esta fecha, y en uso de las facultades
que me están conferidas, he acordado conceder la
correspondiente autorización para que en el tér-
mino municipal de Palmaces de Jadraque (Gua-
dalajara), se proceda a la colocación de cebos en-
venenados a fin de exterminar los animales dañi-
nos que merodean por el mismo; siempre que las
operaciones de envenenamiento se lleven a cabo
con la intervención de la Alcaldía, se anuncie
con la debida antelación en los sitios de costum-
bre los días y lugares en que se lleven a cabo, y
se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los
artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y de-
más disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para general conocimiento.

Soria 31 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

278 El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 57.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que
me están conferidas, he acordado conceder la
correspondiente autorización para que en el tér-
mino municipal de Almarail, se proceda a la
colocación de cebos envenenados a fin de exter-
minar los animales dañinos que merodean por el
mismo; siempre que las operaciones de envena-
miento se lleven a cabo con la intervención de
la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación
en los sitios de costumbre los días y lugares en
que se lleven a cabo, y se dé cumplimiento a
cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la
vigente ley de Caza y demás disposiciones lega-
les.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para general conocimiento.

Soria 31 de Enero de 1939.—III Año Triunfal

279 El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 58.

Habiéndose presentado la epizootia de virue-
la ovina en el ganado existente en el término
municipal de Palmaces de Jadraque (Guadalaja-
ra); en cumplimiento de lo prevenido en el ar-
tículo 12 del vigente reglamento de Epizootias
de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Oc-
tubre), se declara oficialmente dicha enfer-
medad.

Los animales atacados se encuentran en el

paraje denominado Los Picarones; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización el expresado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dicha zona, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 30 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador.
JAVIER RAMIREZ.

274

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

(Conclusión)

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo sexto de la ley de 24 de Junio de 1938, para el funcionamiento de las Juntas de Detasas, este Ministerio ha aprobado el adjunto reglamento para el cumplimiento de dicha ley.

REGLAMENTO

Artículo 57. La no comparecencia de una de las partes, por causa que el Presidente estime justificada, dará lugar también a una nueva citación en el plazo señalado en el artículo anterior. El acto nuevamente convocado se celebrará aunque no asista la parte que motivó la suspensión del primero.

Artículo 58. Los plazos que se fijan por días en el reglamento, se entenderán contados por días hábiles.

Artículo 59. La necesidad de asesoramiento de la Abogacía del Estado, a que se refiere el artículo tercero de la ley, la determinará el Presidente de la Junta por su propia iniciativa o por estimar pertinente la indicada por alguno de los Vocales o de las partes. En ningún caso este asesoramiento dilatará más de un mes el procedimiento.

En los recursos de alzada y en los demás asuntos en que directamente intervenga la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, será el Jefe quien aprecie esa necesidad.

Artículo 60. El plazo de prescripción de las

acciones emanadas del contrato de transporte, a que hace referencia el artículo cuarto de la ley, quedará interrumpido por el hecho de presentar la reclamación ante la Junta de Detasas competente y se reanudará desde el día en que al interesado se le notifique la actuación que ponga término en esta jurisdicción al asunto sometido a examen.

Artículo 61. En el mes de Enero de cada año, los Presidentes de las Juntas elevarán al Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles una Memoria explicativa de su actuación, haciendo resaltar en ella los asuntos de mayor importancia o de más delicado estudio en que hayan intervenido, proponiendo, si así lo estiman de utilidad, medidas conducentes a esclarecer dudas surgidas en el ejercicio del cargo o para el mejor funcionamiento de las Juntas.

Artículo 62. A la Memoria deberán acompañar datos estadísticos de asuntos sometidos a su examen en la Sección Informativa y un estado en relación con la Contenciosa, comprensivo del número de reclamaciones presentadas, agrupándolas por cuantías hasta de 250 pesetas; de 250 a 500, de 500 a 1.000 y más de 1.000, y dentro de cada grupo el resultado obtenido: a) por gestión amistosa; b) en acto conciliatorio; c) por acuerdo unánime; d) por mayoría; e) en desacuerdo.

Número de recursos en el caso d) y resolución que éstos y los del caso e) hayan tenido. Número de certificaciones extendidas para los asuntos en que las partes tienen la ulterior tramitación de los Tribunales ordinarios.

CAPITULO IV

Del Servicio Central de las Juntas

Artículo 63. Dependiendo directamente del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y con propios cometidos, funcionará un organismo con la denominación de Sección nºo Servicio Central de Juntas de Detasas, y su Jefe habrá de reunir las condiciones exigidas para presidir las Juntas de primera categoría y será nombrado en igual forma que aquéllos, según el artículo primero de la ley, teniendo igual derecho al percibo de la cantidad anual a que se hace referencia en los artículos 12 y 21.

Artículo 64. Este Servicio Central tendrá un Habilitado-pagador, nombrado por el Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, el que habrá de reunir las condiciones exigidas para Secretario de las Juntas de primera categoría, teniendo iguales derechos que aquéllos.

Artículo 65. Como primordial misión tendrá el Servicio Central la de procurar unidad de cri-

terio en los informes y resoluciones de las Juntas en asuntos de igual índole.

Artículo 66. Misiones propias del mismo serán las de preparar los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de las Juntas, así como informar en los asuntos elevados en desacuerdo y competencias que hayan de ser objeto de acuerdos obligatorios.

Girar visitas de inspección a las Juntas para cerciorarse de su normal funcionamiento.

Recopilar las Memorias anuales de las mismas, formando la estadística de los asuntos que haya intervenido, clasificándolos según los resultados obtenidos.

Llevar la contabilidad de las cantidades remitidas por las Juntas haciéndose por el Habilitado-pagador la oportuna distribución, que habrá de tener la conformidad de su Jefe y la aprobación del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Librar, a instancia de parte y previo pago de cupón de trámite de 1'50 pesetas, certificación de resoluciones recaídas en expedientes elevados a la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles o de datos que figuren en las Memorias anuales de los Juntas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

a) El plazo de prescripción de las acciones pertinentes a las reclamaciones comprendidas en la ley de 24 de Junio de 1938, quedará interrumpido desde esa fecha hasta la constitución de la Junta que haya de intervenir en la reclamación.

Los plazos a que se refiere el artículo tercero de este reglamento serán excepcionalmente duplicados para las reclamaciones cuya prescripción quede con este artículo interrumpida, no percibiéndose el dos por ciento que pueda corresponder a las reclamaciones ya formuladas.

b) Mientras duren las actuales circunstancias y en tanto que se organicen definitivamente los servicios del Ministerio, quedará el Servicio Central de Detasas englobado dentro del actual Negociado de Tráfico del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Santander 28 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—ALFONSO PEÑA BOEUF.

(B. O. del E. del día 2.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: La preparación de una etapa verdaderamente nacional para la vida escénica española no excluye, antes necesita, la incorporación a nuestro patrimonio de aquellas obras musicales clásicas que han adquirido definitivo

derecho de ciudadanía en la universal cultura. Así como, en el dominio literario, se trabaja en verter al castellano las creaciones de la antigüedad griega y latina, así en lo que se refiere al arte lírico un esfuerzo debe realizarse para reparar el descuido de tantos años con que la España moderna ha consentido que se cantara de otro modo que en lengua española las Operas de los grandes maestros líricos.

Como primer paso en este sendero, y a propuesta de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, se ordena el siguiente Concurso, cuyas bases dispuestas por la Comisaría general de Teatros nacionales y municipales son las siguientes:

1.º Se abre en la fecha de la siguiente orden un Concurso para premiar la mejor traducción al español y adaptación del libro a la música de las siguientes Operas:

«Il Matrimonio Segreto», de Cimarosa (1749-1801).

«Le Nozze di Figaro», de Mozart (1756-1791).

«Tanhauser», de Wagner (1813-1883).

«Der Rosenkavalier», de Richard Strauss (1864-1938).

2.º Se adjudicarán cuatro premios de 4.000 pesetas cada uno, quedando el texto premiado en propiedad de su autor, a los efectos de las representaciones y demás, en los términos de lo preceptuado por la Sociedad de Autores españoles.

3.º Cuantos deseen tomar parte en este Concurso deberán solicitarlo por escrito (dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta convocatoria), dirigiendo su instancia a la Comisaría general de Teatros nacionales y municipales en Vitoria, en el término de treinta días desde la apertura del presente Concurso. Los concursantes podrán firmar, o bien suplir su firma, temporal o definitivamente, por medio del pseudónimo. Acompañarán a esta solicitud las manifestaciones y documentos probatorios de la capacidad del concursante que este juzgue prudente añadir.

La Comisaría escogerá entre estas solicitudes aquellas que juzgue con garantías suficientes para que sus autores tomen parte en el Concurso en condiciones de buen éxito. Podrán concurrir a este Concurso además de los españoles, los de nacionalidad hispano-americana, italiana, alemana y portuguesa.

4.º Será de libre elección de los concursantes la elección de la obra u obras a traducir entre las citadas.

5.º La Comisaría dictaminará sobre el extremo anteriormente indicado en el término de quince días. La publicación del dictamen servirá de invitación a los autores designados para que se

presenten en dicha Comisaría a recoger los ejemplares de las obras en cuestión, que facilitará la misma a los que deban tomar parte en el Concurso.

6.º Las traducciones deberán realizarse directamente del idioma original, sin introducir modificaciones ni alteración alguna en la parte musical de la obra original.

Las traducciones deberán ser escritas en letra bien clara o a máquina sobre o debajo de la letra original impresa en el libro de canto y piano, que la Comisaría facilitará al efecto, y deberán sujetarse en todo momento a la vocalización y cuadratura rítmica musical del original. Además deberá acompañarse, por separado, un librito con la letra de la traducción realizada. El término para la presentación de estas obras será el de 30 de Mayo próximo. Los manuscritos deberán ser dirigidos a la Comisaría general de Teatros nacionales y municipales, en Vitoria, donde se librará el correspondiente recibo.

A partir de 30 de Mayo próximo, en el término de tres meses, el jurado que más abajo se nombra designará las cuatro obras merecedoras de los correspondientes premios, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las condiciones requeridas y también dejar total o parcialmente desierto el concurso. El fallo del Jurado será inapelable e irrevocable.

El Jurado estará formado por los Sres. D. Manuel Machado, de la Real Academia Española, y D. Enrique Fernández Arbós, de la Real Academia de Bellas Artes, Presidentes; D. Dionisio Rídruejo, Jefe Nacional de Propaganda; D. José Cúbiles, de la Junta Nacional de Teatros y Conciertos; Sr. Agregado Cultural de Italia, Dr. Amor Bavay, y Sr. Agregado Cultural de Alemania, Dr. Pettersen; D. Ramón Usandizaga, músico compositor; D. Juan Gorostidi, Director del Orfeón Donostiarra; D.ª Elena de Mañé, cantatriz; Dr. D. Enrique Susini, profesor del Conservatorio de Buenos Aires; D. Juan Mestres, Subcomisario de Teatros nacionales y municipales, Secretario. El Jurado se dividirá en dos grupos: uno para las obras de teatro italiano y otro para el alemán.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 25 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.—Vitoria.

(B. O. del E. del día 29.)

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas consultas formuladas ante este Ministerio por el Profesorado

de los Institutos de Enseñanza Media sobre la posibilidad de simultanear la enseñanza oficial con las enseñanzas colegiada y privada,

Y teniendo en cuenta que, a pesar de no haber incompatibilidad formal para ejercer ambas enseñanzas al quedar separadas las funciones docente y examinadora, existe, sin embargo, en las presentes circunstancias de aglomeración de alumnado, incompatibilidad de orden material, cuanto que cada Profesor ha de dedicarse a la función propia de su cargo con toda la intensidad requerida por el nuevo sistema implantado,

Este Ministerio ha resuelto que mientras otra cosa no se disponga, queden prohibidas las autorizaciones para que el Profesorado oficial dedique parte de sus actividades a la enseñanza privada, cualquiera que sea la forma en que ésta se desenvuelva.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 24 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(B. O. del E. del día 29.)

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCIÓN DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE GUADALAJARA

Prohibición de emplear harina de trigo para usos distintos que la panificación.—Circular

Para evitar que se consuma harina de trigo por los ganados de cualquier clase, se advierte a los fabricantes y almacenistas de harinas, que en lo sucesivo no podrán vender por ningún concepto harinas en partidas pequeñas si los compradores no presentan un certificado de la Alcaldía del Ayuntamiento donde residan, de que la harina es destinada precisamente al consumo familiar y en ningún caso para pienso de los animales.

Esta circular comenzará a regir desde el día de su publicación y su incumplimiento será severamente sancionado.

Soria 1.º de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 289

Sindicatos Agrícolas.—Circular

Se recuerda a los Sres. Presidentes de los Sindicatos Agrícolas y Asociaciones de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, acogidos a la ley de Sindicatos, la obligación que tienen de remitir a esta Sección Agronómica los documentos siguientes: balance de la cuenta de ingresos y gastos del año 1938, cerrado en 31 de Diciembre último; relación de socios y copia del acta de renovación de la Junta Directiva.

Caso de no recibirse los documentos que se interesan en el improrrogable plazo de quince días, los morosos serán dados de baja en el libro registro que se lleva a este efecto.

Soria 1.º de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 283

SORIA.—Imprenta provincial.